



AN0000315

Resolución Sub. Gerencial

Nº 276 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 151315-2019, emitido por el Sub Director de Transporte Interprovincial dando cuenta sobre el accidente de tránsito con participación de la empresa de Transportes FLORES HNOS SRL., que presta servicio en el ámbito regional en la Ruta: Arequipa, Camana y Viceversa, accidente ocurrido el 14/12/2019, con el ómnibus de placa de rodaje N° Z6U-965, en el KM. 857 de la Carretera Panamericana Sur, Sector Quebrada del Toro-Camana, con un saldo de 07 fallecidos y varios heridos , y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las noticias periodísticas de Arequipa (La Exitosa y Correo), de fecha 16 /12/2019, se ha tomado conocimiento que el día 14 de diciembre del año en curso, ha ocurrido un accidente de transporte entre un ómnibus de placa de Rodaje Z6U-965, de propiedad de la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL. y el camión remolcador de placa de rodaje D2N-759 y su Semirremolque de placa de Rodaje F9P-998 de propiedad de la Empresa de Transportes y Servicios EL KAZMEÑO EIRL. Según la información que se tiene el accidente habría ocurrido a las 21.30 horas del sábado 14-12-2019 en el Km. 857 de la Carretera Panamericana Sur, accidente en el que perecieron siete (07) personas del ómnibus y más de 35 heridos en su totalidad;

Que, de la documentación que se tiene en custodia, se ha verificado que la empresa de transportes Flores Hnos. SRL, tiene una Resolución de RENOVACION DE Autorización para prestar el servicio Regular de personas en autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 514-20018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de diciembre del 2018, de {ámbito regional en la Ruta: Arequipa - Camana y Viceversa, con cinco (05) unidades vehiculares dentro de ellas el ómnibus de placa de rodaje N° Z6U- 965 (11);

Que, en cuanto a la Empresa de Transportes y Servicios EL KAZMEÑO SIRL, según el Reporte de Datos del Sistema del MTC, cuenta con autorización vigente de ámbito Nacional desde el 18/12/2018 hasta el 18/12/2019 para el servicio de Transporte de Mercancías en General Público, cuya copia se adjunta a la presente, y un Semirremolque (furgón), ya citado, de propiedad de la misma empresa, para prestar el servicio de Transporte de Mercancías en General Público. Con autorización Vigente;

Que, el art. 56° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transportes a nivel regional;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° numeral 4.3 de la 27181, Ley General de transportes y Tránsito Terrestre, el estado procura en materia de transporte y tránsito terrestre, el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas, la protección de los intereses de los usuarios, así como la protección del medio ambiente; en tal sentido la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, como ente competente debe emitir medidas correctivas;



110000314

Resolución Sub. Gerencial

Nº 276 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con el Decreto Supremo N° 004-2019 –JUS, numeral 1.4 consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de autoridad administrativa, cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017 – 2009-MTC, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de su jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detención de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o dispersiones que regulan dicho servicio;

Que, en ese sentido, el Artículo 114º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que procede “Suspensión Precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor” modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, cuyo texto es el siguiente: numeral 114.1.6: “El vehículo y/o el conductor haya intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte, bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura están sujetos a suspensión precautoria”.

Que, la empresa de TRANSPORTES FLORES HNOS. SRL, a pesar de estar con renovación vigente hasta el año 2028, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 514-2008-GRA/GRTC-SGTT, al haber participado en un accidente de tránsito con la magnitud de los acontecimientos ocurridos y con consecuencia fatales de 07 muertos y varios heridos, bajo la modalidad de choque, despiste y volcadura, se encuentra pasible para que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, como ente competente emita medidas preventivas: Suspensión Precautoria de Habilitación del vehículo de placa de Rodaje N° Z6U-965, de la Empresa de Transportes Flores Hnos. SRL por el lapso de treinta (30), conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27181, Ley General de Transporte Tránsito Terrestre, mientras se espera los resultados de las investigaciones y determinación de las responsabilidades y en aras de la protección de los intereses de los usuarios y el resguardo de las condiciones de seguridad de las personas, el cuidado de la salud y preservar el medio ambiente;

Que, respecto a vehículos de la Empresa de Transportes y Servicios EL KASMEÑO SRL., las medidas precautorias y/o inhabilitación vehicular del conductor, es de competencia de la SUTRAN, por tener autorización a nivel Nacional, por tanto, no es competencia de ésta Sub Gerencia pronunciarse al respecto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC -



27-00000313

Resolución Sub. Gerencial

Nº 276 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Informe N° 91-2019-GRA/GRTC-SGTT.TI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, Informe N° 112-2019-GRA/GRTC-SGTT.TI y en uso de las facultades conferidas por la Resolución General Gerencial Regional N° 017-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION PRECAUTORIA DE INHABILITACION DEL VEHICULO de placa de rodaje Z6U-965, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HNOS. SRL, en la prestación del servicio de transporte Publico regular de Personas de ámbito regional en la Ruta: Arequipa –Camana y Viceversa, por el periodo de treinta (30) DIAS, y al conductor del vehículo don PEDRO PABLO DURAND SULLCA con licencia de Conducir N° H29485095 de la CATEGORIA A TRES C, por el periodo de TREINTA (30) DIAS, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR a LA EMPRESA DE TRNASPORTES FLORES HNOS. SRL. acatar la medida impuesta en la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciar penalmente.

ARTICULO TERCERO. - Notificar conforme a lo prescrito por el artículo 20º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 23 DIC 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUS GERENTE DE TRANSPORTES (s)